



En respuesta a su escrito de 5 de junio pasado, una vez realizadas las consultas oportunas con los órganos competentes del Departamento y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación:

EXPONE

PRIMERO.- Respecto de “Las comunicaciones realizadas entre dichos organismos nacionales y las realizadas entre ellos y las autoridades marroquíes como consecuencia de la petición de auxilio por parte del Grupo 2 de Espeleología”:

Que concurren, por un lado, el título de limitación al derecho de acceso previsto en el artículo 14, apartado 1, letra c); y por otro la causa inadmisión prevista en el artículo 18, apartado 1, letra b) de la Ley 19/2013.

Ambos títulos legales se transcriben a continuación:

Artículo 14. Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

[...]

c) Las relaciones exteriores.

Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

[...]

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

El concurso de dichos títulos se justifica por el carácter estrictamente operativo, y necesariamente valorativo de la documentación obrante en el expediente, que en muchos casos se encuentra, además, protegida por lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se aporta como Anexo I a este escrito una breve cronología de actuaciones desarrolladas desde los Servicios Centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación como



desde la Embajada de España en Rabat y el Consulado General de España en Casablanca. Adicionalmente y como declarara públicamente el Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, se informa de que se realizaron más de cuatrocientas llamadas telefónicas entre autoridades españolas y sus contrapartes marroquíes con el fin de gestionar la emergencia a varios niveles, desde el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio del Interior, la Embajada de España en Rabat y el Consulado General de España en Casablanca.

SEGUNDO.- Respecto de “los medios materiales y personales que ofrecieron y/o pusieron a disposición de Marruecos para que se pudiera realizar la operación de rescate”:

Este Ministerio tiene conocimiento de que el viernes 3 de abril el Ministerio del Interior ofreció participar en el operativo de búsqueda aportando un avión, cuatro agentes de la Guardia Civil y tres miembros del Grupo Especial de Operaciones (GEO) de la Policía Nacional.

TERCERO.- Respecto de la petición de “información exhaustiva sobre el hecho o cualquier otro dato que pueda disponer en relación al ejercicio de la protección diplomática y consular ejercida a favor del grupo de espeleólogos español, incluyendo la totalidad de informes y declaraciones emitidos por las autoridades españolas”:

En relación con las actuaciones de asistencia consular, además de reiterar lo ya indicado en el Anexo I, se aporta como Anexo II a este escrito una relación de comunicaciones y teletipos publicados por este Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre el asunto de referencia. Se adjunta asimismo información aparecida en prensa al respecto. Por último, como Anexo III se incluyen las actuaciones realizadas a través de este Ministerio, así como por la Embajada en Rabat y el Consulado General en Casablanca, con posterioridad al 27 de abril 2015.

CUARTO.- Respecto de “si existe alguna causa abierta en Marruecos investigando los hechos, identificando qué órgano jurisdiccional es, número de expediente y estado de las actuaciones”:

La Embajada de España en Rabat ha confirmado que, a pesar de que llegaron a abrirse actuaciones judiciales en Marruecos sobre el caso, se encuentran archivadas a día de hoy.

QUINTO.- Respecto de “si en el caso de existir alguna causa, han designado a un abogado para que se persone en la misma, con la finalidad de defender los intereses de la familia del ciudadano español fallecido, dando cumplimiento así a la obligación de protección diplomática y consular”.

La protección diplomática presupone, en todo caso, la existencia de una posible vulneración del Derecho Internacional, que no concurre en el presente caso ya que lo que se produjo fue un trágico accidente en el marco de un viaje privado y de turismo con la intención de practicar un deporte considerado de riesgo.

Igualmente se considera que las autoridades marroquíes intentaron y confiaron, desde el primer momento, rescatar con vida a los afectados en el accidente en la medida de sus capacidades y medios técnicos disponibles en coordinación con las autoridades españolas, y dando asimismo su autorización para el desplazamiento del equipo de rescate español

SEXTO.- Respecto de la petición de que “en caso de haberse proporcionado defensa en Marruecos, si se ha designado con carácter de gratuita, asumiendo el Estado español la totalidad de los honorarios, tasas y costas derivados del procedimiento”

Esta cuestión queda contestada por lo referido en apartados anteriores.

Por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación,

EL DIRECTOR GENERAL

Cristóbal Valdés



INFORMA

El presente escrito se remite a la atención de la Sra. [REDACTED] a la dirección indicada en su escrito, y se carga a los efectos oportunos en la plataforma informática del Portal de Transparencia del Gobierno de España, según lo previsto por la mencionada Ley 19/2013.